



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 197/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
- HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ. (PERITO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 197/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. YURIDIANA ARENA MARTÍNEZ, EN CONTRA DE ABARROTES MONTERREY S.A. DE C.V. Y AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha dos de junio de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-----

Vistos: A) Se tienen por presentados los escritos de fecha ocho de abril del año en curso, signados por el licenciado Luis Gerardo Correa Ramos, Apoderado Legal de la parte demandada, mediante el cual en el primero de ellos da cumplimiento en término de ley, al requerimiento que se le hiciera con fecha cuatro de abril del dos mil veintidós en su punto CUARTO, mismo que le fuera notificado el día cinco de abril del año en curso.

B) Del escrito presentado por el Licenciado José Luis Morales Gerónimo, Apoderado Legal de la moral demandada Abarrotes Monterrey, S.A. de C.V., donde informa que el C. JOSÉ ALFREDO PALACIO PÉREZ, ya no labora al servicio de su representada, lo cual acredita con la documental pública consistente en el convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo con número de identificación único TAB/CI/2022/001242, mismo que presenta en original y copia simple, del cual pide su cotejo y solicita su devolución por serle de utilidad.

C) Asimismo, se tiene por recibido el oficio número 049001/410'100/CC.Lab-0212/2022, signado por el licenciado Carlos Joaquín Mendoza Cantún, Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual rinde el informe solicitado por esta autoridad con número de oficio 728/JL-II/21-2022.

D) De igual manera, se recibe el oficio número 882/C.A.C./S.T./21-2022, signado por la licenciada Gabriela Zdeyna Toledo Jamit, Secretaria Técnica de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual informa que se aprueba el monto de honorarios a favor de la Licenciada Heissen Geraldine Pech Gómez.

E) Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se desprende la diligencia de toma de muestra, escritura, firma y huella, con fecha doce de abril del año en curso, el cual se llevó a cabo en comparecencia de la parte actora Yuridiana Arena Martínez, y la perito designada por este Tribunal, para así poder estar en aptitud de rendir el dictamen encomendando en Audiencia de Juicio.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los escritos y oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismos que serán valorados en la audiencia de juicio.-

SEGUNDO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos se procede a fijar fecha para la celebración de la Audiencia de Juicio, para el día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS** a las **DOCE HORAS, (12:00 HORAS)**, en la que se desahogarán todas y cada una de las pruebas ofrecidas y admitidas a las partes, misma audiencia que se llevará a cabo de manera presencial.

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada en la fecha antes mencionada, se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial, y en caso de no poder comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de tres días hábiles, otorgado a la parte demandada ABARROTES MONTERREY S.A. DE C.V., para que diera contestación a la vista que se le hiciera en el acuerdo que antecede, transcurre como a continuación se describe: del seis al ocho de abril del dos mil veintidós toda vez que de autos se advierte que el demandado fue notificado en su domicilio el día cinco de abril del año en curso, se tuvo por realizada la notificación a la parte demandada, a través de notificación personal, por lo que dio contestación en tiempo y forma, mediante el escrito de fecha ocho de abril del año en curso.

Y en atención a lo solicitado, la inspección ocular ofrecida por la parte actora, se desahogue con las documentales que obran agregadas en los autos del expediente en que se actúa, es decir con las documentales consistentes en 25 recibos de pago en formato CFDI, por el periodo comprendido del veintiséis de octubre del año dos mil veinte al dieciocho de abril del año dos mil veintiuno, así como la documental consistente en el recibo finiquito de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CUARTO: Ahora bien, respecto a lo manifestado por el Licenciado José Luis Morales Gerónimo, Apoderado Legal de la moral demandada Abarrotés Monterrey, S.A. de C.V., en el

cual informa que el C. JOSÉ ALFREDO PALACIO PÉREZ, ya no labora al servicio de su representada, exhibiendo la documental pública consistente en el convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo con número de identificación único TAB/CI/2022/001242, celebrado el diez de febrero de dos mil veintidós, documento expedido por el Centro de Conciliación del Estado de Tabasco, en original y copia simple, esto en virtud de que en la Audiencia Preliminar, el C. José Alfredo Palacio Pérez, en carácter de Supervisor, quedó notificado en audiencia a través del apoderado legal de la demandada para efectos de comparecer a la Audiencia de Juicio a rendir la CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS, prueba ofrecida por la parte actora. Por lo anterior, para no vulnerar los derechos de la actora, se procede a dar **vista**, para que en el término de **tres días hábiles** manifieste lo que a su interés corresponda.

En cuanto a la solicitud del apoderado legal de la demandada, consistente en la devolución del documento original que anexa al escrito de cuenta, por serle de utilidad, es procedente de conceder su solicitud, en virtud de que anexa copia simple del mismo, por lo que se ordena glosar a los presentes autos, previo cotejo y certificación del mismo, haciéndole del conocimiento que el original queda a su disposición de devolver en días y horas hábiles ante este recinto judicial.

QUINTO: Se tiene por recibido el oficio número 049001/410'100/CC.Lab-0212/2022, signado por el licenciado Carlos Joaquín Mendoza Cantún, Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual rinde el informe solicitado por esta autoridad con número de oficio 728/JL-II/21-2022, mismo que se ordena glosar a los presentes autos, para su desahogo en la Audiencia de Juicio.

SEXTO: Asimismo, fue autorizado los honorarios a la licenciada Heissen Geraldine Pech Gómez, perito designado por este Tribunal mediante oficio 882/C.A.C./S.T./21-2022, se le hace saber al citado profesionista que deberá comparecer ante este juzgado el día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS** a las **DOCE HORAS, (12:00 HORAS)** para rendir el dictamen respectivo en la audiencia de juicio, misma audiencia que se llevará a cabo de **manera presencial**, y siendo que dicho domicilio se encuentran fuera de la Jurisdicción de este Tribunal, por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las notificaciones sean practicadas por medio de estrados de este recinto laboral en los términos previstos en el mismo.

SÉPTIMO: Por otra parte, y como se desprende de la Audiencia Preliminar de fecha siete de marzo del año en curso, este Tribunal aceptó la prueba TESTIMONIALES marcadas con el número romano V (cinco), ofrecidas por la parte demandada ABARROTES MONTERREY S.A. DE C.V.; es por lo anterior, se ordena girar exhorto **marcado con el número 41/21-2022/JL-II**, al Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede en Villahermosa, Tabasco, para efectos de que el Tribunal exhortado se sirva citar a los **CC. JORGE ANTONIO BAEZ FRAGOSO, LUIS GERARDO CORREA RAMOS y MANUEL JESÚS PÉREZ CEBALLOS**, quienes tienen su domicilio, el primero de los mencionados ubicado en Calle Calamar 17, Fracc. Valle Marino, Centro, Tabasco, el segundo de los mencionados quien tiene su domicilio ubicado en la Calle Mario Díaz Pérez, número 404, Col. Gaviotas Norte, Centro, Tabasco y el tercero de los mencionados quien tiene su domicilio ubicado en Calle Miguel Hidalgo, número exterior 206, int. 3, Col. Tamulté, Centro, Tabasco, y siendo que dichos domicilios se encuentran fuera de la Jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, para que en auxilio y

colaboración a las labores de este Juzgado, comisione al Notificador Adscrito a su Juzgado para que proceda a notificar a los testigos ofrecidos por la parte demandada de la celebración de la Audiencia de Juicio fijada para el día **DIECISIETE DE JUNIO del año en curso a las TRECE HORAS (13:00 horas)**, y a quienes les hará saber que deberán de rendir sus testimoniales, tal como lo establece el artículo 813 fracción III segundo párrafo de la Ley de la materia, que a la letra señala:

*"(...) Artículo 813 (...) III. Si el testigo radica fuera del lugar de residencia del Tribunal, el oferente deberá al ofrecer la prueba, acompañar interrogatorio por escrito, al tenor del cual deberá ser examinado el testigo y exhibir copias para cada una de las partes, de no hacerlo, se declarará desierta. Las copias del interrogatorio, se pondrán a disposición de las demás partes, para que dentro del término de tres días presenten su pliego de repreguntas en sobre cerrado. El Tribunal, libraré exhorto, acompañando, en sobre cerrado y sellado, los interrogatorios en su caso previamente calificados; del que deberá sacarse una copia que se guardará en el secreto del Tribunal, para que sea desahogado por el Tribunal exhortado. No obstante, lo anterior de no existir impedimento técnico o material, el tribunal **podrá ordenar que el desahogo de la prueba se rinda vía remota, a través de videoconferencia**, cuando sea posible, para lo cual el tribunal exhortado deberá asegurarse de que el testigo se encuentre en la sala de audiencias que disponga para llevar a cabo dicha prueba;*

En apoyo a lo anterior, se citan los numerales aquí expresos:

"Artículo 753.- Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de residencia del Tribunal o de la Autoridad Conciliadora que conozca del juicio o del procedimiento conciliatorio, según sea el caso, deberán encomendarse por medio de exhorto al Tribunal o a la Autoridad Conciliadora, del domicilio en que deban practicarse según corresponda; y, de no haberlas en dicho lugar, a la autoridad más próxima al lugar que corresponda dentro de la República Mexicana. El envío, recepción y devolución de los exhortos excepto en el caso de desahogo de prueba testimonial, se realizará vía plataforma electrónica en la que deben estar enlazadas todas las autoridades de justicia laboral ya sean el Tribunal o a la Autoridad Conciliadora del orden federal y local" (...)

"Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días (...)"

La cual se realizará como fue ordenado en Audiencia Preliminar, siendo de manera remota a través de videoconferencia **Zoom, con el siguiente: ID de Reunión 83408496428, Código de acceso: 106386**; la celebración de la audiencia de dicha prueba se encuentra programada en la plataforma a las **trece horas (13:00 horas)**; para lo cual el tribunal exhortado deberá asegurarse de que los testigos se encuentren en la Sala de Audiencia que disponga para llevar a cabo dicha prueba, lo anterior con fundamento en el artículo 813 fracción III de la Ley Federal del Trabajo. Aunado a eso tal y como se fijó para el día **DIECISIETE DE JUNIO del año en curso a las DOCE HORAS (12:00 horas), a la audiencia de juicio**, para efectos de que el Tribunal exhortado lleve a cabo su desahogo. En caso de contar con dificultades se les proporciona el número de esta autoridad 938-38-19334 con extensión 2507.

OCTAVO: Se le hace del conocimiento a la parte actora que los testigos José Manuel Ortiz Méndez, Margarita González Villegas y Enrique Germán Álvarez Rodríguez, quedaron a su cargo, mismos que deberá de presentar en el día de la audiencia de juicio.

NOVENO: Se hace del conocimiento a las partes que no pierdan de vista las pruebas que quedaron a su cargo, tal y como se les hizo saber en la audiencia preliminar celebrada el día siete de marzo del presente año.

DÉCIMO: De conformidad con la circular numero 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Secretaria Instructora Interina. "

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA DOS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN
LIC. ELIZABETH PÉREZ URRIETA.**

